

ORDENANZA FISCAL Nº 26

TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN ZONA O.R.A.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

La presente Ordenanza regula la Tasa por el Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas municipales en las zonas en que sea de aplicación conforme a la Ordenanza de circulación del Municipio de Cuéllar, establecida por este Ayuntamiento en el ejercicio de la potestad tributaria prevista en los artículos 133.2 de la Constitución; 4º de la Ley General Tributaria; 106 de la Ley 7/1985, de las Bases del Régimen Local y 15 a 19 del RD legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible

1.- El hecho imponible de la Tasa está constituido por la utilización privativa del dominio público municipal mediante el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas situadas en las zonas establecidas al efecto como sujetas a las limitaciones y controles del servicio O.R.A. (Ordenación y Regulación de Aparcamientos).

2.- No estarán sujetos a la Tasa el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas a su categoría o actividad
- c) Los autotaxis, cuando su conductor esté presente.
- d) Los vehículos de los servicios funerarios, cuando estén prestando servicios.
- e) Los vehículos propiedad de los organismos públicos, cuando estén realizando los servicios Públicos que tienen encomendados.
- f) Las ambulancias, cuando estén prestando servicios.
- g) Los de propiedad de minusválidos, que posean y exhiban la correspondiente autorización.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos y Responsables

1.- Es sujeto pasivo de la Tasa en la modalidad del apartado 1.a) del artículo 5º de esta Ordenanza, el titular del vehículo y en la modalidad del apartado 1.b) de dicho artículo, el conductor del vehículo o su titular, indistintamente y con carácter solidario. Se considera titular del vehículo la persona física o jurídica que aparezca como tal en el correspondiente permiso de circulación.

2.- En los supuestos y con el alcance y el carácter subsidiario o solidario, según los casos, que se establecen en los artículos 38, 39, 40, 41 de la Ley General Tributaria y 13 del Reglamento General de Recaudación, serán responsables de las obligaciones tributarias exigidas al sujeto pasivo las personas que se indican en los mismos.



Artículo 4º.- Beneficios fiscales

No se aplicará en la Tasa ningún beneficio fiscal que no esté expresamente previsto en normas con rango de ley o en los tratados Internacionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1 del citado RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 5º.- Tarifas y cuotas

1. La Tasa se exigirá conforme a las siguientes tarifas y cuotas:

Tarifas	EUROS
a) Tarjetas de Estacionamiento: De residente, por cada vehículo, al año.	16,40
b) Para los vehículos que no dispongan de Tarjeta de Estacionamiento para las vías o zonas concretas en que realicen el estacionamiento regirán las siguientes tarifas:	
Hasta media hora de estacionamiento	0,20
Hasta una hora	0,40
Hasta dos horas	0,80
Hasta media hora de exceso por anulación de denuncia	2,00

2. Se podrán utilizar fraccionamientos técnicamente admisibles, a partir de un pago previo mínimo de media hora de estacionamiento.

Artículo 6º.- Periodo impositivo y devengo

1.- En la modalidad 1.a) del artículo anterior el periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en el caso de primera obtención de la Tarjeta de Estacionamiento, en que el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha obtención.

2.- En la modalidad 1.b) del artículo anterior el período impositivo coincide con el tiempo de estacionamiento.

3.- La tasa se devenga, según los casos, en la forma siguiente:

a) En la modalidad 1.a) que se refiere el artículo anterior en el momento de concederse la Tarjeta de Estacionamiento. Posteriormente la tasa se devengará el primer día del período impositivo.

b) En la modalidad 1.b) a que se refiere el artículo anterior la tasa se devenga en el momento de iniciarse el estacionamiento.

4.- En la modalidad 1.a) el importe de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera obtención de la Tarjeta de Estacionamiento o baja en la misma por baja o transferencia del vehículo o cambio de la propia tarjeta por otra distinta o anulación a solicitud de su titular.

Artículo 7º.- Régimen de declaración e ingreso

1. En la modalidad 1.a) del artículo 5º de la presente Ordenanza la tasa se ingresará cuando se trate de alta previa liquidación que será notificada al contribuyente en su domicilio. No obstante podrá exigirse el depósito previo de la tasa al presentarse la solicitud de la Tarjeta de Estacionamiento que en el caso de concederse se aplicará al pago de la liquidación que proceda sin necesidad de notificación de la misma y si no se concediese se devolverá el importe de la tasa depositada.

En los casos de renovación anual de la Tarjeta de Estacionamiento la tasa se abonará previa liquidación antes de retirar aquella.

2. En la modalidad 1.b), de dicho artículo el pago se realizará inmediatamente después de realizado el estacionamiento del vehículo y, en todo caso, dentro de los cinco minutos siguientes de iniciarse aquel. El Pago se efectuará a través de las máquinas automáticas expendedoras de “tickets” conforme a las instrucciones que se indican en las mismas. El “ticket” se colocará en el interior del vehículo sobre el salpicadero junto a la luna delantera en lugar fácilmente visible. En la modalidad a que se refiere este apartado no tendrá que emitirse liquidación tributaria haciendo el “ticket” las veces de recibo. No procederá devolución del importe de la tasa cuanto el tiempo de estacionamiento sea menor al abonado.

Artículo 8º.- Régimen de infracciones y sanciones

El régimen de infracciones y sanciones tributarias aplicables a la tasa será el establecido en la Ley General Tributaria, artículos 181 y siguientes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.